

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de julio de 2019

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO: NOTARÍA ÚNICA DE INIRIDA GUAINIA
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2019-00275- 00

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 y en los artículos 44 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la ley 1437 de 2011, **INADMÍTASE** la presente acción popular para que dentro del término de tres (3) días, la actora subsane la demanda en lo siguiente:

Con el fin de examinar el cumplimiento del requisito formal señalado en el inciso final del artículo 144 de la ley 1437 de 2011, deberá aportar prueba de las peticiones que haya formulado a la NOTARÍA ÚNICA DE INIRIDA GUAINIA con el fin de obtener de ella la protección de los derechos o intereses colectivos que considera amenazados, pues, no obra la solicitud hecha a la administración tendiente a obtener de ella la acción que cese la afectación de los derechos colectivos presuntamente vulnerados.

Lo anterior, porque en la demanda no se sustenta la existencia de un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos colectivos, situación que permitiría prescindir del requisito aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREIDER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 26 de julio de 2019 se notificó
por ESTADO No. 23 Del 29 de julio de 2019.

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria

C.6